



CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO REGULADOR DE LA GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DE LA MANCOMUNIDAD DE VALDIZARBE / IZARBEIBARKO MANKOMUNITATEA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración/modificación de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente (www.mancomunidadvaldizarbe.com), en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

La ciudadanía, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este cuestionario, hasta el día **31/03/2023**, a través del siguiente buzón de correo electrónico: mancomunidad@mancomunidadvaldizarbe.com, o bien, en el Registro de la Mancomunidad.

En cumplimiento de lo anterior, y con carácter previo a su modificación, se plantean las siguientes cuestiones sobre la modificación del Reglamento Regulador del Ciclo Integral del Agua (*en adelante RRCIA*):

1. PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA.

El Reglamento objeto de esta modificación data del año 2000 que ha sido modificado en el año 2002, 2014 y 2020.

1º El *RRCIA* establece el impago como uno de los supuestos en que se puede proceder al corte de suministro de agua a las personas abonadas. Así, el artículo 4.10 del Reglamento Regulador establece:

Artículo 4.10 La Mancomunidad podrá suspender los servicios de abastecimiento y/o saneamiento de agua a sus personas abonadas por orden expresa del organismo competente de la Administración Pública o previa notificación al mismo, en los casos y por el procedimiento siguiente:



1. Cuando la persona abonada no hubiera satisfecho, en el plazo de tres meses desde la fecha de puesta al cobro del recibo, el importe correspondiente a cualquier tipo de servicio prestado por la Mancomunidad.

En tal sentido, el mismo artículo añade:

“En dichos casos, así como en los recogidos en el contrato de suministro de agua y/o evacuación de aguas residuales, el órgano competente procederá a la incoación de expediente de suspensión del contrato, de acuerdo con el procedimiento legal establecido. Ello se comunicará al abonado otorgándole un plazo de 10 días para que formule las alegaciones que estime pertinentes.

Estudiadas éstas, y en caso de que no desvirtúen los hechos probados, el órgano competente resolverá la suspensión del contrato que se notificará al interesado, pudiendo procederse, a partir de entonces, al corte del suministro.

La notificación del corte de suministro incluirá el nombre y dirección del abonado, la razón que origina el corte de suministro y el nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales de la Mancomunidad en que puedan subsanarse las causas que originan el corte.

Los gastos originados tanto por la suspensión como por la reconexión serán por cuenta del abonado.”

Del tenor literal del artículo se desprende que preceptivamente se debe tramitar, en el caso descrito, el correspondiente expediente de suspensión del servicio, otorgando un plazo de alegaciones de 10 días, y en caso de que estas no sean estimadas, acordar la suspensión del contrato. Ahora bien, añade “pudiendo procederse, a partir de entonces, al corte del suministro” por lo que desde esta Presidencia se ha interpretado que es una cuestión facultativa.

Esta Presidencia, desde que fue nombrada para el cargo el 22 de agosto de 2015 y posteriormente renombrada el 26 de agosto de 2019, en base al apoyo y voluntad de la mayoría de personas representantes en la Junta General, estableció un criterio sensible y solidario con las personas en situación de vulnerabilidad social y/o económica, según el cual no se procedería al corte efectivo de suministro de agua en la vivienda habitual como motivo del impago.

Actualmente no está recogido en la normativa de Mancomunidad ningún tipo de distinción en la forma de proceder en relación al expediente de corte de suministro y/o suspensión del contrato por impagos en caso de que la persona abonada se encuentre en situación de vulnerabilidad social y/o económica, por lo que se propone una modificación del Reglamento Regulator de la Gestión del Ciclo Integral del Agua, que incluya los casos en los que no se realizará el corte efectivo de suministro de agua en la vivienda habitual por encontrarse la persona abonada en situación de vulnerabilidad social y/o económica.



Es por ello por lo que se propone que se modifique en este sentido:

SECCION 2: SUSPENSION Y EXTINCION DEL CONTRATO

ARTICULO 4.10. La Mancomunidad suspenderá los servicios de abastecimiento y/o saneamiento de agua a sus personas abonadas en los casos y por el procedimiento siguiente:

1. Cuando la persona abonada no hubiera satisfecho, en el plazo de tres meses desde la fecha de puesta al cobro del recibo, el importe correspondiente a cualquier tipo de servicio prestado por la Mancomunidad.
2. Por la falta de pago de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia en el mismo.
3. En todos los casos en que la persona abonada haga uso del agua que se le suministra en forma o para usos distintos de los establecidos en la póliza contratada.
4. Cuando la persona abonada realice vertidos en condiciones distintas a las autorizadas por la póliza, y en general cuando incumpla las normas vigentes en materia de vertidos.
5. Cuando la persona abonada establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes de las consignadas en su póliza de abono.
6. Cuando la persona abonada no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas de trabajo de la Mancomunidad, al personal que, autorizado por la misma y provisto de su correspondiente documentación e identidad, trate de revisar las instalaciones o comprobar el consumo, siendo preciso en tal caso el que se haya hecho constar la negativa ante dos testigos o en presencia de algún / alguna agente de la autoridad.
7. Por negligencia de la persona abonada respecto a la instalación de equipos correctores en el caso en que se produzcan perturbaciones a la red, y una vez transcurrido el plazo establecido por los organismos competentes para su corrección.
8. Cuando la persona abonada no efectúe la oportuna reparación de averías en su instalación particular a requerimiento de la Mancomunidad, especialmente en los casos de fuga.
9. Y, en general, cuando la persona abonada infrinja gravemente las obligaciones que se marcan en el presente Reglamento o no se atenga a las condiciones establecidas en la póliza de abono.

En dichos casos, así como en los recogidos en el contrato de suministro de agua y/o evacuación de aguas residuales, la Presidencia de la Mancomunidad procederá a la incoación de expediente de suspensión del contrato, de acuerdo con el procedimiento legal establecido. Ello se comunicará a la persona abonada otorgándole un plazo de 10 días para que formule las alegaciones que estime pertinentes.

Estudiadas éstas, y en caso de que no desvirtúen los hechos probados, Presidencia resolverá la suspensión del contrato que se notificará a la persona interesada.



Posteriormente, se notificará el aviso de corte de suministro y se procederá al corte del mismo una vez transcurridos al menos 15 días laborales desde la fecha de notificación.

En el caso de que el corte de suministro sea consecuencia de un impago, y si la deuda no es cancelada en el plazo considerado, se enviará a la Agencia Ejecutiva para su cobro.

La notificación del corte de suministro incluirá el nombre y dirección de la persona abonada, la razón que origina el corte de suministro, el nombre, dirección y teléfono, así como la fecha aproximada de corte.

Los gastos originados tanto por la suspensión como por la reconexión serán por cuenta de la persona abonada.

No obstante, en los casos de que el impago se produzca respecto al contrato de la vivienda habitual de una persona abonada con "cuota especial para personas usuarias del servicio en situación de especial necesidad económica" regulada en la ordenanza fiscal, o bien en los casos que los Servicios Sociales de Base emitan un informe en el cual se declare que la persona abonada se encuentra en situación de vulnerabilidad social y/o económica, una vez remitido a Gesserlocal (u órgano que gestione el cobro de deudas con esta Mancomunidad), Presidencia acordará el archivo del expediente de suspensión de contrato en atención a la especial circunstancia de dificultad económica.

ARTICULO 4.11 El contrato y, por consiguiente, el suministro quedará cancelado automáticamente por cualquiera de las causas siguientes:

1. Cuando la persona abonada solicite formalmente su cancelación, bastando para ello con entregar en las oficinas de la Mancomunidad notificación escrita en tal sentido suscrita por quien sea titular del suministro o persona legalmente autorizada para ello con una antelación mínima de cinco días a la fecha de la baja, y abonando la última lectura. De no ser así se procederá al cobro del doble del consumo medio correspondiente.
2. Por finalizar sus plazos de duración cuando se formalicen por tiempo determinado.
3. Cuando la persona titular del suministro contratado pierda su dominio de uso sobre el local, finca o recinto abastecido.
4. En el caso de corte por falta de pago, si en el plazo de tres meses desde la fecha del corte no se han pagado por la persona abonada los recibos pendientes y la tasa de reenganche, sin perjuicio del derecho de la Mancomunidad a exigir la deuda por las vías correspondientes y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

No obstante, en los casos de que el impago se produzca respecto al contrato de la vivienda habitual de una persona abonada con "cuota especial para personas usuarias del servicio en situación de especial necesidad económica" regulada en la ordenanza fiscal, o bien en los casos que los Servicios Sociales de Base emitan un informe en el cual se declare que la persona abonada se encuentra en situación de vulnerabilidad social y/o económica, una vez remitido a Gesserlocal (u órgano que gestione el cobro de deudas con esta Mancomunidad), se mantendrá



el contrato y el suministro y Presidencia acordará el archivo del procedimiento de corte de suministro en atención a la especial circunstancia de dificultad económica.

5. Serán anulables los contratos y, en consecuencia, los suministros concedidos por la Mancomunidad con infracción total de las disposiciones normativas de obligado cumplimiento o con las prescripciones obligatorias contenidas en el presente Reglamento.

El órgano competente de la Mancomunidad establecerá la interpretación, debidamente motivada, que estime conveniente en las dudas que pudieran presentarse en la aplicación del presente Reglamento.

2. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN.

Con el fin de que la obligatoriedad o voluntariedad del corte efectivo del suministro de agua en vivienda habitual con motivo de impago no sea una cuestión interpretativa, se considera necesario la modificación del Reglamento para incorporar de manera clara la excepción que se pretende.

3. OBJETIVOS DE LA NORMA.

Adecuar el funcionamiento de la Mancomunidad a la normativa vigente y ofrecer una cobertura sensible y solidaria con las personas abonadas que por su situación de vulnerabilidad social y/o económica no pueden hacer frente a los pagos requeridos por esta entidad.

Con respecto a la cuantificación y valoración de las repercusiones económicas sobre los ingresos o gastos públicos presentes o futuros (supeditándose al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, conforme dispone el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), no hay repercusión económica sobre el presupuesto de gastos ni ingresos, dado que las deudas impagadas por las personas abonadas serán reclamadas en todos los casos por vía ejecutiva, sin excepción alguna.

4. POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

El desarrollo necesario para la regulación de esta materia por parte de las Entidades Locales debe llevarse a cabo a través de la potestad reglamentaria que conlleva la necesidad de que se plasme en unas Ordenanzas y Reglamentos, ya que es susceptible de ulteriores y sucesivas aplicaciones, teniendo en cuenta el ámbito de aplicación de las mismas.

Puente La Reina/Gares, a 15 de marzo de 2023
La Presidenta/Lehendakaria